

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 2017-524 Remoción de guardador

DEMANDANTE: María Eugenia Lemos

INTERDICTO: Julio Cesar Meza Lemos

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _32_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el INFORME DE BIENES del interdicto presentado por la perito contadora FLORALBA OSPINA TRUJILLO, con fecha de recibido 18 de agosto del 2020.

El presente traslado se fija hoy Dieciseis (16) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 21 de septiembre de 2020 – 04:00 p.m.


Ma. Camila Martínez Rodríguez
Secretaría

Rad. 2017-524
SBGS

FLORALBA OSPINA TRUJILLO
CONTADOR PÚBLICO

Santiago de Cali Febrero 24 del 2020

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA

E. S. D.

PROCESO : REMOCION DE GUARDA
CURADOR : MARIA EUGENIA LEMOS
INTERDICTO : JULIO CESAR MEZA LEMOS

RADICACION : 2017-524

FLORALBA OSPINA TRUJILLO, Mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, portadora de la cedula de ciudadanía 31.165.091 de Palmira, Contadora con TP No 46872 expedida por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, Comedidamente me dirijo a Usted obrando en mi calidad de Perito Evaluadora, Procedo a realizar el inventario respectivo de los bienes que posea el Señor JULIO CESAR MEZA LEMOS Portador de la cedula de ciudadanía No 16.695.529

OBJETO DEL DICTAMEN

Presentar Inventario solemne de bienes que posee en la actualidad el interdicto JULIO CESAR MEZA LEMOS.

Según oficina de SNR Superintendencia de notariado y registro el CERTIFICADO GENERADO CON EL PIN 200120116627263260 inmueble No matricula: 370-736920 es constitución patrimonio de familia donde el señor Luis Bolívar Meza Grande (QPD) padre del interdicto mediante escritura No 1140 del 29/04/67 notaria tercera de Cali le traspasa dicho inmueble a su compañera Ana Lemos(qpd); hijo Luis meza Lemos (qpd) (dejo (2 hijo) ;María Eugenia Mesa Lemos, y Julio Cesar Meza Lemos (interdicto)

Según recibo ID predio 300276 con fecha 28/julio/2019 del inmueble ubicado en lote 8 manzana N barrio Alfonso Barberena de Cali calle 33B 1 25 24 su avaluó es de \$51.589.000-de la cual le corresponde al interdicto la 4 parte de dicho bien inmueble ósea la suma de \$12.897.250.

De acuerdo al informe dado por la curadora y documentos adjuntos, el Interdicto o vive con el núcleo familiar de ella desde hace 10 años ,la señora María Eugenia Lemos es pensionada viven en la carrera 26H3 No 125-32 barrio remansos de Confandí.

Además le corresponde la pensión sustituta que le dejo el padre del interdicto el cual ya fue entregada mediante resolución 4137.040.21.0 0630 de 2020 por el municipio de Cali

Anexo los siguientes documentos

1. Certificados de la oficina de Superintendencia de notariado & registro (SNR) generado con el PIN 200120116627263260 No matrícula 370-736920.
2. Escritura 1.140 del día 29 de abril de 1.967.
3. Recibo id predio 300276 del 28/07 del 2019
4. Certificado de cancelación de nómina de padre (QPD) del interdicto, of 4122.1.13.001.
5. Resolución 4137.040.21.0 0630 de 2020 junio 2 expedido por la alcaldía de Municipio de Cali.

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
JULIO CESAR MEZA LEMOS
C.C. 16.695.529

EFFECTIVO

Año 2011 (838.519*4 -----	\$3.354.076
Año 2012 (869.796*14)-----	\$12.177.144
Año 2013(891.019*14)-----	\$12.474.266
Año 2014 (908.305*14) -----	\$12.716.270
Año 2015 (941.549*14)-----	\$13.181.686
Año 2016 (1.005.292*14)-----	\$14.074.088
Año 2017 (1.063.096*14)-----	\$14.883.344
Año 2018 (1.106.577*14)-----	\$15.492.078
Año 2019 (1.141.766*14)-----	\$15.984.724
Año 2020 (1.176.932*7)-----	\$8.238.524

De Enero 01 a junio 2020

TOTAL----- \$122.576.200

FLORALBA OSPINA TRUJILLO
CONTADOR PÚBLICO

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Bien inmueble según avaluó catastral(\$37.768.000/4) 12.897.250

ACTIVOS \$135.473.450

TOTAL PATRIMONIO BRUTO..... \$135.473.450

PASIVO:..... \$0

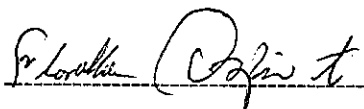
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO \$135.473.450

De lo anterior, concluyo que interdicto JULIO CESAR MEZA LEMOS en la actualidad le corresponde la suma de \$135.473.450(Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte.) .Más los que se causaren hasta la fecha de finiquitar este proceso.

De esta forma dejo a disposición del despacho y de las partes experticia encomendada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FLORALBA OSPINA TRUJILLO

Perito Contable

TP 46872-T c/c Archivo personal.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120116627263260

Nro Matrícula: 370-736920

Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 11:31:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 07-09-2005 RADICACIÓN: 2005-491847 CON: CERTIFICADO DE: 05-09-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #1140 DE 29-04-1967, NOTARIA 3A. DE CALI, DECRETO 1711/84 AREA: 125.25M2 (MATRICULA TOMO 489 FOLIO 67)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #8 MANZANA "N" BARRIO ALONSO BARBERENA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-07-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1140 del 29-04-1967 NOTARIA 3A de CALI

VALOR ACTO: \$17,508

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MPIO DE CALI "INVICALI"

A: MEZA GRANDEZ LUIS BOLIVAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-07-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1140 del 29-04-1967 NOTARIA 3A de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEZA GRANDEZ LUIS BOLIVAR

A: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MPIO DE CALI "INVICALI"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-07-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1140 del 29-04-1967 NOTARIA 3A de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEZA GRANDEZ LUIS BOLIVAR

A: LEMOS ANA

X

A: MEZA LEMOS JULIO CESAR

A: MEZA LEMOS LUIS

A: MEZA LEMOS MARIA EUGENIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120116627263260

Nro Matrícula: 370-736920

Pagina 2

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 11:31:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

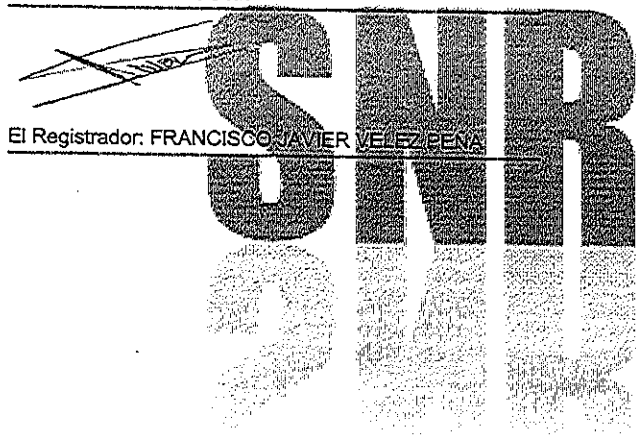
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-22324

FECHA: 20-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



3 5
E. S. CR I T U R A N U M E R O M I L -
C I E N T O C U A R E N T A (# 1 . 1 4 0) .

En la ciudad de Cali, capital del Departa-
mento del Valle del Cauca, República de Co-
lombia, a los veintinueve (2 9) días del
mes de abril de mil novecientos sesenta y

siete (1 . 9 6 7), ante mí FERNANDO HEDMONT NORMAZA, Notario
Público Principal Número Tercero de este Circuito y en presen-
cia de los testigos instrumentales señores RAUL VALDEZ Z. y
GUILLERMO ARBOLEDA B., mayores de edad, vecinos de esta ciudad,
en quienes no existe causal de impedimento para testificar en
el presente caso, compareció el doctor GOBERT PEREIRA, mayor
de edad, vecino de este Distrito Municipal, portador de su cé-
dula de ciudadanía número 15.539 de Bogotá, quien obra en su
condición de Gerente del Instituto de Vivienda del Municipio
de Cali "INVICALI", calidad que acredita con los documentos -
que acompaña para que se protocolicen por medio de esta escri-
tura y hagan parte de las copias que de este instrumento se ex-
pidan, y manifestó: P R I M E R O .- Que la Personería de Es-
tados, hoy INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, adquirió
del Instituto de Crédito Territorial por medio de la escritu-
ra pública número 4732 de fecha 30 de Septiembre de 1961, un
globo de terreno ubicado en esta ciudad, entre las calles 26 y
30 y las carreras 32 y 37, de noventa y cinco mil setecientos
veintiocho metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. (95.728.58 M2), con el fin de destinarlo para un plan de urbani-
zación y venta y el cual fue denominado en un principio con el
nombre de SANTA MONICA POPULAR y posteriormente por virtud del
Acuerdo número 30 de 8 de Agosto de 1961 del Honorable Concejo
Municipal fue sustituido por el de "ALFONSO BARBERENA".- S E -
G U N D O .- Que en nombre del INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNI-
CIPIO DE CALI, el compareciente doctor GOBERT PEREIRA, trans-
fiere a título de compra-venta al señor LUIS BOLIVAR MEZA GRAN

DEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 6.077.129 expedida en Cali, el siguiente inmueble: Una casa de habitación compuesta de sala-comedor, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios que constan de inodoro, lavamanos y una ducha; levantada en paredes de ladrillo sin repellar y pisos de cemento, armadura del techo en madera redonda, sin cielos rasos y cubierta de teja de barro cocido, puertas de madera y ventanas de hierro y sus correspondientes instalaciones hidráulicas y eléctricas, junto con el respectivo lote en el cual se levanta, situado en la Urbanización "ALFONSO BARBERENA" distinguido en el plano que existe en la Sección Técnica del Instituto de Vivienda Municipal de Cali, con el número 8 de la manzana "N" que mide seis 6.00 metros de frente por 20.85 metros de fondo, lo cual da un total de ciento veinticinco metros con veinticinco decímetros cuadrados, el cual se encuentra encerrado en su totalidad con tapias de ladrillo y está distinguido por los siguientes linderos: N O R T E , con el L # 7, adjudicado a Pablo M. Moreno, en extensión de 20.90 metros; S U R, con el L # 9, adjudicado a Nora Salamanca, en extensión de 20.95 metros; O R I E N T E, con la calle 28 - carreras 33A y 34A, en extensión de 6.00 metros; O C C I D E N T E, con los lotes # 38, adjudicado a Demetrio Borrero y el 39 no adjudicado, en extensión de 6.00 metros.- Esta edificación fue construida por el Instituto de Vivienda del Municipio de Cali a sus propias expensas. T E R C E R O .- Que el precio de la compraventa es la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.508.00) MONEDA CORRIENTE, que el comprador pagara así: UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.00; como cuota inicial, que ha sido recibida a satisfacción por el Instituto de Vivienda del Municipio de Cali de manos del comprador como se comprueba con el recibo número 044- 023 de fecha 13/I/63- 1/XII.64 y el saldo, o sea, la suma de DIEZ Y SEIS MIL OCHO PESOS MONEDA CO -

11-11393605



corriente (\$16.008.00) en noventa y seis (-
96) cuotas mensuales de ciento sesenta y
seis pesos con setenta y cinco centavos (\$
166.75) moneda corriente cada una empezando
a partir del primero (1o.) de -----
del presente año y así sucesivamente hasta

agotar el saldo.- C U A R T O .- Que el comprador podrá si-
así lo quisiera, cancelar el precio total de esta compraven-
ta, antes del plazo fijado en el presente contrato. Q U I N -
T O.- Que el Instituto ha hecho entrega real y material del
terrazano y de la construcción, a que se refiere la cláusula se-
gunda de este instrumento, al comprador con todas sus anexi-
dades y sin reserva de ninguna naturaleza y quien declara en-
contrarse en posesión de él.- S E X T O .- El inmueble cuyo
dominio se transfiere por medio de este instrumento no está
enajenado a otra persona, ni gravado en forma alguna anterior
y se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones
resolutorias, contratos de arrendamiento por escritura públi-
ca o de alguna otra limitación del dominio o de la posesión.-
S E P T I M O .-Que el comprador acepta las -
obligaciones establecidas por los artículos 9o. y 10o. del
Acuerdo # 30 de 1961 del Honorable Concejo Municipal, en los
cuales se establece lo siguiente: "Artículo 9o. Las adjudica-
ciones que se hagan dentro de este programa se cancelarán -
por los siguientes motivos: a) Incumplimiento comprobado a
cualquiera de los requisitos exigidos por este Acuerdo; b)
Por mora en el pago de las obligaciones en más de tres (3)
mensualidades; c) Por inexactitud o falsedad de las pruebas en
virtud de las cuales obtuvo la adjudicación del inmueble.Ar-
tículo 10o. En caso de cancelación del contrato de adjudica-
ción, la Personería retendrá como arrendamiento el valor de
las mensualidades pagadas, cuando la casa halla sido habita-
da y podrá descontar de la cuota inicial las mensualidades-

(6)

impagadas. De la cuota inicial se retendrá un 10% como sanción en caso de cancelación y cuando se trate de cancelación por falsedad en la documentación se retendrá como sanción un 25% de la cuota inicial. Igualmente la Personería hará avaluar los daños ocasionados a la propiedad, para ser descontados de la cuota inicial, en los casos de cancelación.- O C T A V O .- La mora en el pago de tres (3) cuotas o mensualidades, por concepto de amortización, dará derecho al Instituto para declarar terminado automáticamente el plazo estipulado en la cláusula tercera y hacer efectiva judicialmente la totalidad de la deuda mediante los trámites legales, siendo de cargo del deudor todas las costas y costos judiciales, inclusive honorarios de abogado, si fuere necesario. N O V E N O .- El comprador solo podrá destinar el inmueble materia de este contrato para habitación suya y de su familia nó pudiendo destinarlo en ningún caso para arrendamiento o para otro destino cualquiera, salvo que el Instituto de Vivienda de Cali autorice el arrendamiento al justificarse alguna causal alegada por el comprador. Presente el comprador señor LUIS BOLIVAR MEZA GRANDEZ, mayor de edad, vecino de este Distrito Municipal, portador de su cédula de ciudadanía número 6.077.129 expedida en Cali, manifestó: a) que acepta el presente instrumento y las demás declaraciones en él contenidas por estar de acuerdo con lo convenido; b) Sobre el inmueble materia de esta compraventa el comprador constituye ipso- jure patrimonio de familia inembargable, por un plazo de diez (10) años, si antes no llegaren a la mayoría de edad a favor de ANA LEMOS (compañera), MARIA EUGENIA, LUIS, JULIO CEBAR MEZA LEMOS (hijos). c) Para garantizar el pago de la suma que queda adeudando el comprador, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca de primer grado a favor del Instituto de Vivienda del Municipio de Cali, sobre el mismo inmueble que por este instrumento adquiere, el cual se ha delimitado en la cláusula segunda de este -

LI 11393604



instrumento y sobre la edificación existente o que exista en cualquier tiempo. El doctor Pereira manifiesta además, que acepta la hipoteca que se constituye por medio de esta escritura a favor del Instituto de Vivienda del Municipio de Cali. Se agregan -

los comprobantes del caso. Leída la aprobaron y firman con los testigos por ante mí el Notario que doy fe, advertidos de la formalidad del registro. La presente escritura se corrió en las hojas de papel sellado números LI 9549756- LI 11319195 - LI 11319196. Derechos: \$ 45.00 Ley la. de 1962. (firmados) Gerente, Gobert Pereira LM. No. 137672 DM #33. Hay sello. Luis Meza G. LM. No. 285050 DM #12. (testigos) Raúl Valdez Z. cc. # 14.447.406 Cali. Guillermo Arboleda B. cc. No. 2430511 Cali.- Fernando Hedmont Hormaza. Notario Tercero. Hay sello. Estampillado y anulado.-----

" C O M P R O B A N T E S "

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.- El Administrador de Impuestos Nacionales de Cali. C E R T I F I C A: Que Meza Grandez Luis Bolivar. Serie G No. 150206. Cali, abril 19 de 1967, está a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios, recargos, sanciones e impuestos especiales en esta administración y en el Municipio de Cali. Este certificado tiene validez hasta el 30 de agosto de 1967. (firmado) Illegible. Hay sello. Estampillado y anulado. -----

" CERTIFICADO CATASTRAL "

Número 69. El suscrito Director de Oficina Seccional de Catastro del Valle. C E R T I F I C A: Que Municipio de Cali y Personería de Ejidos y Vivienda Popular. Ver. Res 266/65 aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de Cali como propietario del siguiente predio: Número 11.370 Villanueva Urb. Lote ocupado con mejoras de particulares. Aguas Blancas Area 95.455 M2. \$ Avalúo \$ 560.000.00 el cual, se -

gún declaración hecha ante el suscrito por el interesado, se-
rá enajenado a Luis Bolívar Meza Grandez, Venta total: No. -
Venta parcial: Si. Expedido en Cali a 5 de Enero de 1966. (-
firmado) Alfonso Quevedo. Director Encargado. Hay sello.-----

" I N S E R T O S "

EL SUSCRITO SECRETARIO OFICIAL III DE LA PERSONERIA DE EJIDOS
Y VIVIENDA POPULAR DE CALI, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA,
H A C E C O N S T A R: Que, revisados las tarjetas de kárdez,
que se llevan en la Oficina, figura el señor MESA GRANDEZ LUIS
BOLIVAR como ADJUDICATARIO, de una casa-lote distinguido con
el No. 8 de la manzana N. que el mencionado señor MESA GRANDEZ
LUIS BOLIVAR, ha efectuado pagos por valor de: 1.500.00 moneda
corriente, según recibidos de caja números 044-023 de fechas 13/
I/64 1/XII/64, respectivamente. En constancia se firma la pre-
sente en Santiago de Cali, a los diez y siete días del mes de
diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (firmado) Julio
César González D. Srio. Oficial Primero. Hay sello.-----

.....

EL SUSCRITO SECRETARIO D-HOC DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS -
TITUTO DE VIVIENDA DE CALI" INVICALI". H A C E C O N S T A R:
Que en Acta No. 5 de la Junta Directiva del Instituto de -
Vivienda de Cali. Invicali, de marzo 10 de 1967, aprobada por
el Acta No. 6 de marzo 27 de 1967, ordinal c), dice textual-
mente: "Se candidatiza para la gerencia del Instituto al doc-
tor Gobert Pereira, nombre que al ser analizado por los inte-
grantes de la Junta, reúne la totalidad de los votos , y se
 nombra acto seguido como Gerente del Instituto". En constan-
cia se firma en Cali, a los veinticinco (25) días del mes de
Abril de mil novecientos sesenta y siete (1. 9 6 7).- (firma-
do) Nelson Garces Vernaza. Secretario. Ad-hoc de la Junta Direc-
tiva de "Invicali. Hay sello.-----

.....

EL JEFE DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE CALI, a petición de -



139360

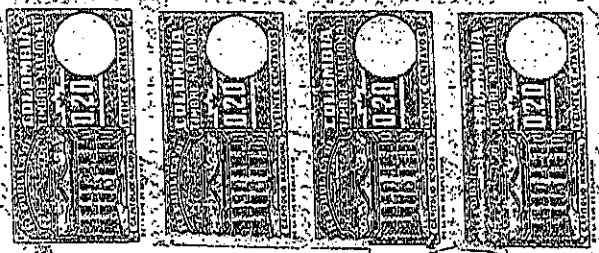
parte interesada expide la siguiente copia:

ACTA DE POSESION: el señor doctor GOBERT FRANCISCO PEREIRA V. se presentó en el Despacho de la Alcaldía de Cali, hoy primero de Abril de mil novecientos sesenta y siete con el fin de tomar posesión del cargo

de Gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE CALI, Nombrado en sesiones de fecha 10 y 27 de marzo de 1967 emanado de la Junta Directiva de Invicali a partir de la fecha. En tal virtud el señor ALCALDE le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. El posesionado presentó los siguientes: documentos: cédula de ciudadanía número 15.539 expedida en Bogotá Libreta de Servicio Militar número 139672 del Distrito Militar número 33. Certificado de Sanidad del doctor Luis E. Cadena López. Certificado judicial número 277254 y el Paz y salvo número G- 064139 de fecha marzo 29 de 1967 expedido por la Administración de Hacienda Nacional de Cali de acuerdo con los Decretos números 884 de 1944 y 2998 de 1960, respectivamente. Se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de \$ 400.00 correspondiente a un sueldo de \$ 10.000.00. En constancia, firma con el señor Alcalde y su Secretario de Gobierno Municipal. El Alcalde, Fdo. Luis Emilio Sardi Gacés. El Posesionado, Fdo. Gobert Francisco Pereira V. El Secretario de Gobierno Municipal, fdo. Arturo Enrique Orozco Varela. Es fiel copia tomada de su original. Santiago de Cali abril 13 de 1967. (firmado) Emel Posso Arce. Jefe de Personal del Municipio de Cali. Hay sello.-----

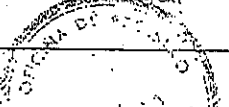
ES SEGUNDA COPIA y se expide para el señor LUIS BOLIVARMEZA GRANDEZ, en cuatro (4) fojas útiles, hoy 27 de Junio de 1.967. Derechos: \$24.00 Ley 1a. de 1.962.

mar.



René R. Riquelme

DEPTO. DE JUSTICIA



DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO

Cali.

Julio 22 de 1967

Registrada en el Libro de Instrumentos Públicos

Libro 10. 225 481 Partidas 3940

Libro 11. 114 231 Partidas 2663

Libro 12. 228 721 Partidas 1469

Libro 13. 62 1469

Libro 14. 158 1597

Libro 15. 231

Al. Acosta

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE JUSTICIA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

REINOLDO GARCIA B.
REGISTRADOR

SANTIAGO DE CALI DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



ID PREDIO 000003000276 OBJETO CONTRATO 1204001000003000000008 AVALUO 51.589.000 FECHA EXPEDICIÓN 28-Jul-2019

PROPIETARIO O POSEEDOR IDENTIFICACIÓN

LUIS BOLIVAR MEZA GRANDEZ 6077129 C 33B 1

NÚMERO PREDIAL NACIONAL COMUNA ESTRATO ACTIVIDAD P. USOS

76001010012040010000030000000008 12 2 01 CL 33B 1 # 25 - 24

Tarifa IPU 8,00X1000 Tarifa CVC 1,50X1000 Tarifa Alumbrado

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial		Interés x mora		C.V.C.		Interés x mora		Alumbrado		Interés x mora		Sobreplusa	
	Unificado		Unificado		C.V.C.		C.V.C.		Público		Público		Bombero	
2012	0		6.296-		0		1.183		0		0		0	
2013	198.000		310.757		37.000		58.079		0		0		7.000	
2014	238.000		320.784		44.000		59.292		0		0		9.000	
2015	309.000		334.340		57.000		61.680		0		0		11.000	
2016	343.000		286.175		64.000		53.400		0		0		13.000	
2017	353.000		196.672		66.000		36.772		0		0		13.000	
2018	207.469		58.417		38.865		10.943		0		0		7.43	
2019	413.000		0		77.000		0		0		0		15.00	

OF 4122.1.13.001

CONSORCIO

Fiduciaria
Bancolombia
Fiduciaria Bogota
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

106

TES - 4540 10 de Enero de 2012

CERTIFICA QUE:

Los activos que aparecen en el siguiente listado, han recibido su último pago de nómina en la siguiente fecha:

DULA	NOMBRE	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO	FECHA DE PAGO
29.048.274	CAICEDO DE MUÑOZ ANA EVELYN	562.911	65.700	Jul-08
6.077.129	MEZA GRANDEZ LUIS BOLIVAR	838.519	94.100	Sep-11
2.505.192	HERRADA LUIS HUMBERTO	778.440	94.675	Oct-11
2.419.058	BEJARANO ISAACS SAULO	1.260.718	153.182	Oct-11
2.428.244	CASTRO CASTAÑO FRANCISCO HELADIO	2.409.157	270.200	Oct-11
		9.487.510	326.300	Oct-11

Los empleados activos que aparecen en el siguiente listado, han recibido su último pago de nómina en la siguiente fecha:

IDENTIFICACION	NOMBRE	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO	FECHA DE ÚLTIMO PAGO
29.048.274	CAICEDO DE MUÑOZ ANA EVELYN	562.911	65.700	Jul-08
6.077.129	MEZA GRANDEZ LUIS BOLIVAR	838.519	94.100	Sep-11
2.505.192	HERRADA LUIS HUMBERTO	778.440	94.675	Oct-11
2.419.068	BEJARANO ISACS SAULO	1.260.718	153.182	Oct-11
2.428.244	CASTRO CASTAÑO FRANCISCO HELADIO	2.409.157	270.200	Oct-11
2.437.714	PINTO JENORIO JORGE ARTURO	2.487.519	326.300	Oct-11
6.047.411	VICTORIA BOCANEGRA MARIO	1.859.113	223.100	Oct-11
6.039.650	ANGULO JULIO	1.457.290	353.203	Dic-11
2.415.993	LIZARAZO MARCELINO	983.797	127.494	Dic-11
38.981.857	CELLIS DE QUINTERO DOLORES	1.128.085	277.356	Dic-11
31.295.649	MANRIQUE MOLANO CIELO MARIA			N/A
6.035.688	ARANCO MARCO ANTONIO	796.828	-	Prima de fin de año
2.102.283	ESCOBAR SANCHEZ PEDRO OMAR	5.033.757	-	Prima de fin de año

RESOLUCION 4137.040.21.0 .0630 DE 2020.

(Junio 2)

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA N°.003 DEL
21 DE ENERO DE 2020.

EL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en virtud de las competencias conferidas por el Decreto No. 411.0.020.0673 Diciembre 6 de 2016 y el Decreto No.411.0.020.0732 de diciembre 29 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No.411.0.020.0673 de Diciembre 6 de 2016 estableció como una de las funciones del Subdirector de Departamento Administrativo de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional la de: *"6. Liderar el proceso de gestión de compensación, y cualquier otra retribución o acreencia surgida de la relación laboral con los servidores públicos y mesadas pensionales de los jubilados de la Administración Central"*.

Que el Señor LUIS BOLIVAR MEZA GRANDEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.6.077.129, falleció el 16 de Agosto del 2011, cuando se encontraba disfrutando de una Pensión de Jubilación por cuenta del Municipio de Santiago de Cali, la cual se le había concedido mediante Resolución No.125 de febrero de 1979.

Que mediante Resolución 4122.1.21-68 de Enero 27 de 2012, se resolvió solicitud de sustitución pensional por el fallecimiento del señor LUIS BOLIVAR MEZA GRANDEZ (Q.E.P.D.), reconociendo como beneficiario de la pensión al señor JULIO CESAR MEZA LEMOS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16.695.529 de Cali (Valle), en su condición de hijo inválido, en un 100%; quedando pendiente de pago hasta tanto se presente la copia auténtica de la Sentencia debidamente ejecutoriada de un Juez de Familia, en donde se designe el Representante Legal o Curador General.

Que la Abogada MELBA MONTOYA MENDOZA, mediante escrito radicado 20194173010087313-2 del 04 de Julio de 2019, informó a este Despacho que " en el Juzgado Noveno (9) de Familia de Oralidad, cursaba un proceso de remoción de Guardador, con el fin de que la señora MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ, fuera desvinculada del cargo de Guardador del Señor JULIO CESAR MEZA LEMOS, quien es una persona interdicto y es el beneficiario de la Pensión de Sobreviviente de su señor Padre LUIS BOLIVAR MEZA GRANDEZ (Q.E.P.D), jubilado del Municipio de Cali, en la cual había sido nombrada la señora MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ, como Guardadora, pero se está solicitando sea removida del cargo, debido a que la señora Meza nunca ha vivido con el discapacitado, sino con su hermana la Señora MARIA EUGENIA LEMOS, quien ha sido la

RESOLUCION 4137.040.21.0 .0630 DE 2020.

(Junio 2)

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA N°.003 DEL
21 DE ENERO DE 2020.

persona encargada de la manutención hasta la fecha de su Hermano Julio Cesar Meza Lemos".

Que la Apoderada Judicial MELBA MONTOYA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.237.434 de Cali (V) y Tarjeta Profesional de Abogada No.77559 del C. S. de la J. obrando en la presente actuación administrativa como apoderada de la señora MARIA EUGENIA LEMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.527.696 de Popayán, aporta a este Despacho copia auténtica de la Sentencia No.003 del 21 de Enero de 2020, emitida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, donde se resuelve remover a la señora MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ del cargo de guardadora del Interdicto JULIO CÉSAR MEZA LEMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.95.529, designándose en su reemplazo, a la señora MARIA EUGENIA LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.34.527.696, de igual manera solicita se incluya en nómina y se ingrese a seguridad social.

Que revisado el expediente laboral se pudo verificar que de acuerdo a certificación CMC: TES-4540 del 10 de Enero de 2012, expedida por el Consorcio Fiducolombia - Fiducomerco, al señor LUIS BOLIVAR MEZA GRANDEZ (Q.E.P.D), se le pagó hasta la mesada de Septiembre de 2011. ✓

FECHA	INCREMENT O %	VALOR MESADA	TIEMPO	TOTAL
Octubre a Dic.30/11	3.17	838.519	04 Meses	3.354.076
Ene.01 a Dic.30/12	3.73	869.796	14 Meses	12.177.144
Ene.01 a Dic.30/13	2.44	891.019	14 Meses	12.474.266
Ene.01 a Dic.30/14	1.94	908.305	14 Meses	12.716.270
Ene.01 a Dic.30/15	3.66	941.549	14 Meses	13.181.686
Ene.01 a Dic.30/16	6.77	1.005.292	14 Meses	14.074.088
Ene.01 a Dic.30/17	5.75	1.063.096	14 Meses	14.883.344
Ene.01 a Dic.30/18	4.09	1.106.577	14 Meses	15.492.078
Ene.01 a Dic.30/19	3.18	1.141.766	14 Meses	15.984.724
Ene.01 a Junio 30/20	3.08	1.176.932	07 Meses	8.238.524
			Total	122.576.200

Que en casos como el que nos ocupa debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificadas por el artículo 13 de la Ley 797 de Enero 29 de 2003 cuyo texto es el siguientes: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes " a) EN

RESOLUCION 4137.040.21.0 .0630 DE 2020.

(Junio 2)

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA N°.003 DEL
21 DE ENERO DE 2020.

FORMA VITALICIA, el cónyuge o la compañera o COMPAÑERO PERMANENTE SUPÉRSTITE, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de Sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; ... c) los hijos menores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993. (Resaltado nuestro).

Que a fin de acatar la Sentencia No. 003 de Enero 21 de 2020, proveniente del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali., la cual quedó notificada y ejecutoriada en Marzo 06 de Dos Mil Veinte (2020), y que hace parte integral del presente acto administrativo, este Despacho

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer personería para actuar a la Doctora MELBA MONTOYA MENDOZA, mayor de edad, identificada con C.C. No 31.237.434 de Cali y Tarjeta Profesional No.77.559 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la señora MARIA EUGENIA LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No.34.527.696.

Artículo Segundo: Reconocer como CURADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL del interdicto señor JULIO CESAR MEZA LEMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.695.529 de Cali (Valle), a la señora MARIA EUGENIA LEMOS, en su calidad de Hermana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.527.696 expedida en Popayán (Cauca).

Artículo Tercero: FIJAR el monto de la Pensión de sobrevivientes al señor JULIO CESAR MEZA LEMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.695.529 de Cali (Valle), en la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.176.932) para el año 2020, la cual le corresponde por el fallecimiento del señor LUIS BOLIVAR MEZA GRANDEZ (q.e.p.d.).

RESOLUCION 4137.040.21.0 ,0630 DE 2020.

(Junio 2)

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA N° 003 DEL
21 DE ENERO DE 2020.

Artículo Cuarto: Reconocer las mesadas pensionales (por Retroactividad) al señor JULIO CESAR MEZA LEMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.695.529 de Cali (Valle), la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$122.576.200.00), retroactivo que corresponde a las mesadas pensionales causadas y adeudadas desde Octubre de 2011 a Junio del 2020, valor que incluye mesadas adicionales e incrementos anuales, el cual se cancela en la Nómina de Pensionados del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo Quinto: Establecer que el valor reconocido en el artículo anterior, se debe cancelar a su Curadora Legítima señora MARIA EUGENIA LEMOS, en su calidad de Hermana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.527.696 expedida en Popayán, en cumplimiento de la Sentencia No.003 del 21 de Enero de 2020, emitida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali, la cual quedó notificada y debidamente ejecutoriada en Marzo 06 de 2020.

Artículo Sexto: La pensión reconocida se pagará a través de la Nómina de Pensionados.

Parágrafo: La pensión reconocida incluye la Mesada Adicional de Junio, por cuanto el señor LUIS BOLIVAR MEZA GRANDEZ (Q.E.P.D), ostentaba tal derecho.

Artículo Quinto: Al valor de la Pensión se le descontará el 10% por concepto de aportes a salud del pensionado, conforme con lo dispuesto en la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, Artículo 142°. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

Artículo Sexto: Comunicar a la Abogada MELBA MONTOYA MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 31.237.434 de Cali y Tarjeta Profesional No.77559 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial de la Señora MARIA EUGENIA LEMOS, el contenido de la presente decisión entregando copia de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la del ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Calle 13 No.68-26 Oficina 305 Centro Comercial Limonar, Celular: 3206767836, de la Ciudad de Cali (Valle).

Artículo Séptimo: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Proceso de Liquidaciones Laborales - Nómina de Pensionados y al Subproceso de Administración de Historias Laborales para los trámites pertinentes.

Artículo Octavo: Contra la presente Resolución NO procede Recurso alguno por tratarse de un Acto de Ejecución de una Orden Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Improcedencia: No habrá recurso contra los actos de

RESOLUCION 4137.040.21.0 .0630 DE 2020.

(JUNIO 2)

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA N°.003 DEL
21 DE ENERO DE 2020.

carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los
casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de JUNIO de dos mil
veinte (2020).


RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERÓN
Subdirector de Departamento Administrativo
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO. III

Proyectó: Milena Estrella G. - Técnico Operativo (E) - Proceso Liquidaciones Laborales.
Revisó y aprobó: Janeth Marín Palomino - Profesional Universitario - Proceso de Liquidaciones Laborales. 

RV: Peritaje del interdicto julio cesar meza lemos radicacion 2017-524

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/08/2020 8:38 AM

Para: Luz Enith Guerrero Bernal <lguerreb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Bibiana Gutierrez Salazar <sgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ESCANNER1.pdf; ESCANER2.pdf;

De: floralba ospina <floris7@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 5:43 p. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Peritaje del interdicto julio cesar meza lemos radicacion 2017-524

De: floralba ospina <floris7@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 5:39 p. m.

Para: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; floralba ospina <floris7@hotmail.com>

Asunto: